

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Martes 17 de Diciembre de 1957

No. 287

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Octava Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 2840

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Primera Sesión de la Cámara del Senado 2850

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Los Gobiernos Centroamericanos desearios de incrementar intercambios de personas y mercaderías 2851
Nombramientos 2857

EDUCACION PUBLICA

Elévanse unas jubilaciones 2858
Elévase una pensión 2858
Concédese una jubilación 2858
Cáncélase una pensión. 2858
Nombramientos 2859

DISTRITO NACIONAL

Ha lugar a una venta. 2859

SECCION JUDICIAL

Remates. 2862
Títulos Supletorios 2863
Denuncio de Minas. 2863
Citaciones 2864
Citación de Procesados 2864

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Quincuagésima Octava Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Séptimo período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día miércoles, veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Preside el Diputado Irfas, asistido de los Diputados Castillo (Salvador) y Medina Moreira, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Castillo Alvarado, Zepeda Alaniz, señora Núñez de Saballos, Mairena, Sandoval,

Selva, González, Halsall, Navarro, Zamora, Molina Rodríguez, Icaza Tijerino, Conrado Vado, Flores Huerta, Enríquez B., Conrado Quadamúz, Collado Arce, Buitrago, Carrión, Alvarez Corrales, Borge, Cerna (Arturo) y Cerna (Juan F.)

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y se aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Molina Rodríguez pide a la Mesa que se nombre una comisión especial que estudie su proyecto derogando la actual Ley de Emisión y Difusión del Pensamiento y emita su dictamen, ya que no se conoce el dictamen que la Comisión permanente de Gobernación debiera haber emitido ya.

4.—El Presidente Irfas hace ver que faltando ya solamente una sesión para clausurar el período legislativo, no se lograría nada con nombrar la Comisión solicitada.

5.—El Diputado Flores Huerta informa que él ya tiene su dictamen listo. Los Diputados Icaza Tijerino, Conrado Vado, Buitrago, Collado Arce y Molina Rodríguez hablan sobre la necesidad de la derogatoria de la ley en cuestión. Los Diputados Castillo Alvarado, Sandoval, Zepeda Alaniz, Borge e Irfas, defienden al Ejecutivo y a ellos mismos, de los cargos que los Representantes de la minoría les lanzan.

6.—El Diputado Alvarez Corrales presenta una moción tendiente a que la Cámara se declare en sesión permanente mientras no se llegue a la finalidad de la derogatoria de la actual Ley de Emisión y Difusión del Pensamiento. Por mayoría de 15 votos contra once, la Cámara no toma en consideración la moción propuesta. El Diputado Icaza Tijerino protesta por la forma como se ha tramitado la moción y a su vez mociona para que la Mesa declare improcedente o no la moción del Diputado Alvarez Corrales. Votada la moción del Diputado Icaza Tijerino es rechazada por la misma votación de 15 contra once.

7.—El Diputado Conrado Vado pide que se deje constancia que por primera vez en la historia de la Cámara se ha faltado a la costumbre de tomar en consideración la moción hecha por un Diputado.

8.—El Presidente Irfas cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria y levanta la

sesión, en el momento en que los Diputados de la minoría se levantan tratando de romper el quorum.

Ulises Irfas
Presidente

Salvador Castillo
Secretario

Fernando Medina M.
Secretario

Cámara del Senado

Trigésima Primera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las sesiones ordinarias del Séptimo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día miércoles veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Presidencia del Honorable Senador doctor Luis Manuel Debayle, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y don Enrique Belli Chamorro, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abánza E., Argüello, Delgadillo Cole, Querrero, López Irfas, Núñez Matus, Rivers Delgadillo, Somarriba y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley por el cual se crea la Dirección General de Ingresos, bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

A discusión en lo particular.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación los artículos 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o.

A discusión el artículo 6o.

El Honorable Senador doctor Argüello dijo que se permitía invitar a su colega el Honorable Senador doctor Núñez Matus, a retirar la moción que se aprobó en la sesión anterior modificando el inciso f), pues ya en el inciso a) del mismo artículo 6o. se dice que son atribuciones del Director General de Ingresos aplicar todas las leyes y disposiciones sobre la renta, que estén vigentes, inclusive la que ahora se está dictando.

El Honorable Senador doctor Núñez Matus, atendiendo a la sugerencia hecha por el Honorable Senador doctor Argüello, retiró su moción. En consecuencia, el artículo 6o. fué aprobado sin ninguna modificación.

A discusión el artículo 7o., fué aprobado sin reforma alguna.

A discusión el artículo 8o., fué aprobado sin ninguna modificación.

A discusión el artículo 9o., fué aprobado con la corrección de estilo aprobada en primer debate.

Se leyó y aprobó sin reforma alguna al artículo 10.

A discusión el artículo 11.

El Honorable Senador Rivers Delgadillo dijo que los artículos 11 y 12 habían sido muy discutidos en la sesión anterior, porque en el primero se establece como condición precisa que los Asesores deben ser abogados y en el siguiente dice que sean o no abogados. De manera que los que hicieron esta ley quisieron fundir en una sola oficina la Junta de Apelaciones del Impuesto sobre la Renta, que era como una especie de Tribunal de Apelaciones y la Asesoría del Ministerio de Hacienda, que era para asesorar al Ministro, para cuestiones técnicas.

El Honorable Senador doctor Argüello dijo que aunque la discusión del Honorable Senador Rivers Delgadillo se refería al artículo 12 y no al 11 que se discute, se permitía observarle a él y a todos sus colegas, que el Tribunal que se está creando en la presente ley, es más imparcial que el que existía para las apelaciones del Impuesto sobre la Renta, el cual estaba integrado por el Vice-Ministro de Hacienda y dos personas nombradas una por cada partido y en cambio en la ley que se discute se dice que serán tres abogados, de los cuales dos pertenecerán al partido de Mayoría y uno al partido de Minoría. Yo creo que este Tribunal merece más confianza que el que estaba antes, debemos suponerlo más independiente.

El Honorable Senador doctor Querrero rogó al Honorable Senador Rivers Delgadillo concretara su moción al artículo 11 que está a discusión y que habla de la forma como se va a integrar la Asesoría del Ministerio de Hacienda, de la cual dos miembros pertenecerán al Partido de Mayoría y uno al de Minoría.

4o.—El Honorable Senador Zelaya C., pasó a ocupar asiento en la Mesa Directiva en lugar del primer Secretario Honorable Senador Rener.

5o.—El Honorable Senador Rivers Delgadillo dijo que a su juicio los Asesores del Ministerio de Hacienda vienen a constituirse en una Junta de Apelaciones a la que tienen que recurrir los afectados por los impuestos, por lo que él opinaba que esa Junta debía ser independiente del Ministerio de Hacienda, y que sea un tribunal jurídico que resuelva los casos legales que se presenten en apelación.

6o.—El primer Secretario, Honorable Senador Rener, nuevamente pasó a ocupar su asiento respectivo en la Mesa Directiva.

7o.—El Honorable Senador Rivers Delgadillo presentó a la Mesa su moción para que el artículo 11 se redacte en la siguiente forma:

•Para conocer en segunda instancia de las resoluciones de la Dirección General de

Ingresos, se crea un Tribunal de Apelaciones independiente del Ministerio de Hacienda y que estará integrado por tres abogados que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Miembro, nombrados por el Poder Ejecutivo, de los cuales dos pertenecerán al Partido de la Mayoría y uno al Partido de la Minoría. Este organismo, además de las atribuciones consignadas en esta ley, tendrá las que el Reglamento del caso le determinen para el ejercicio de las funciones de su cargo».

El Honorable Senador doctor Guerrero dijo que la moción del Honorable Senador Rivers Delgadillo se refería al artículo 12 que habla de las apelaciones y no al 11, que habla de la forma de organización de la Comisión Asesora.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Rivers Delgadillo y sometida a votación, fué rechazada por tres votos a favor y ocho en contra que obtuvo el artículo 11 del proyecto, el cual fué aprobado sin ninguna modificación.

A discusión el artículo 12.

El Honorable Senador doctor Núñez Matus dijo que se permitía hacer la misma moción para que el artículo 12 se aprobara con la corrección de estilo que sugirió en la sesión anterior.

Suficientemente discutido el artículo 12, fué aprobado sin ninguna modificación.

A discusión los artículos 13, 14 y 15 de que consta la iniciativa, fueron aprobados sin reforma, dispensándosele a moción del Honorable Senador doctor Guerrero, los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

80.—El Honorable Senador Rivers Delgadillo hizo moción para que la Mesa dirigiera una nota al Ministerio de Hacienda solicitando copias del proyecto de Presupuesto General de Gastos, para que todos los Senadores lo vayan estudiando.

El Honorable Senador doctor Argüello observó que quizá sería mejor solicitar las copias del Proyecto extraoficialmente, pues el Ministerio de Hacienda podría objetar, con mucha razón, que el proyecto ha sido enviado a la Cámara de Diputados y que esperamos a que nos llegue a nosotros la iniciativa.

El Honorable señor Presidente expresó que en realidad tenía razón el Honorable Senador doctor Argüello y que quizá sería mejor esperar que la Cámara de Diputados enviara las copias con las modificaciones que ella le haga.

El Honorable Senador Delgadillo Cole dijo que la Cámara del Senado tenía perfecto derecho de aprobar el Presupuesto tal como lo mandó el Ejecutivo, de modo que necesitan estudiar los dos proyectos, el del Ejecu-

tivo y el que mande la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador doctor Guerrero dijo que como el Presupuesto es muy voluminoso, se ha imprimido un número limitado y como la Cámara de Diputados le hará reformas, habrá que cambiar las páginas modificadas y hasta entonces vendrán a la Cámara del Senado; lo que se podría hacer es conseguir un texto del Presupuesto para que lo vaya estudiando la Comisión de Hacienda.

De acuerdo con la sugerencia hecha por el Honorable Senador doctor Guerrero, la Comisión de Hacienda quedó encargada para que consiga unos ejemplares del proyecto de Presupuesto.

90.—Se levantó la sesión, citando al señor Presidente para celebrar la próxima el día jueves veintisiete del corriente, a las diez y media de la mañana.

Luis Manuel Debayle,
Presidente

Pablo Renier *Enrique Belli Ch.*
Secretario Secretario

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Los Gobiernos Centroamericanos Deseosos de Incrementar Intercambios de Personas y Mercaderías

LUIS A. SOMOZA D.,

Presidente de la República de Nicaragua

Por Cuaanto:

El día ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, se suscribió en la Sede de la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, por el Plenipotenciario de Nicaragua, un Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos de Carretera, cuyo texto es el siguiente:

Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos de Carretera

Los Gobiernos de las Repúblicas Centroamericanas, deseosos de incrementar el intercambio de personas y mercaderías a través de sus respectivos territorios animados del deseo de acrecentar los vínculos que tiendan a la mayor y más rápida integración de sus economías; y

Convencidos de la necesidad de facilitar en el mayor grado el movimiento de vehículos a través de sus fronteras, puertos y aeropuertos y unificar las disposiciones y reglamentos de aduana a ese efecto, han convenido, por medio de sus respectivos pleni-

potenciarios debidamente autortzados, en el siguiente Acuerdo centroamericano para la importación temporal de vehículos de carretera:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1

Para los efectos del presente Acuerdo, el término «vehículos» designa a todos los vehículos automotores que circulan por carreteras y a sus remolques, junto con las piezas de repuesto y los accesorios y equipos que normalmente les pertenecen, cuando éstos sean importados con el vehículo.

Artículo 2

Cada uno de los Estados Contratantes admitirá en franquicia temporal, sin ninguna garantía financiera del pago de derechos y gravámenes de importación, a los vehículos matriculados en el territorio de cualquiera de los Estados Contratantes, siempre que se satisfagan las condiciones de este Acuerdo y que sean introducidos temporalmente por personas que residan en cualquiera de los Estados Contratantes. Cualquier Estado Contratante podrá exceptuar de esta disposición a los vehículos que fueran introducidos a su territorio por personas residentes en él.

Artículo 3

1. Todo vehículo automotor introducido en el territorio de un Estado Contratante en virtud de los términos de este Acuerdo deberá salir dentro del plazo de 30 días, a menos que el Estado Contratante haya previsto un período más prolongado de admisión en franquicia temporal de conformidad con su reglamento. En caso contrario, podrá exigirse el pago de los derechos y gravámenes de importación y, si hubiere lugar a ello, aplicarse las sanciones aduaneras en que se haya incurrido, salvo lo previsto en los Artículos 10 y 12 de este Acuerdo.

2. Los Estados Contratantes podrán exigir que los vehículos que se importen temporalmente estén amparados por el compromiso del importador a sacar el vehículo dentro del plazo previsto y a cumplir todas las demás condiciones en virtud de las cuales se concede la importación temporal, compromiso que constará en un Certificado de Aduanas depositado ante las autoridades aduaneras del país de importación temporal.

Artículo 4

Este Acuerdo no cubre la importación de combustible, accesorios y repuestos que no constituyen parte del equipo normal del vehículo sujeto a importación temporal.

Capítulo II

Disposiciones Relativas a los Certificados de Aduanas

Artículo 5

1. Los Certificados de Aduanas a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 3 se redactarán ajustándose al modelo que aparece en el anexo 1 de este Acuerdo.

2. Las autoridades aduaneras de los Estados Contratantes facilitarán gratuitamente los formularios de estos Certificados a las personas que deseen entrar en los territorios de los demás Estados Contratantes y quieran preparar sus documentos antes de llegar al puesto u oficina del país o países de destino.

3. Las autoridades aduaneras podrán autorizar a las asociaciones de turismo y de transporte competentes a que distribuyan los impresos a las personas citadas en el párrafo anterior.

4. Cada Certificado de Aduanas tendrá validez para un solo país o territorio aduanero y para un solo viaje.

Artículo 6

El Certificado de Aduanas se expedirá a nombre del conductor del vehículo importado temporalmente.

Artículo 7

Las ruedas, neumáticos y cámaras axiliares y otros accesorios que no se considere que formen parte del equipo normal de vehículo (por ejemplo, aparatos de radio, remolque corriente o de equipaje, etc.) se declararán en el Certificado de Aduanas y se presentarán a la salida del país de importación temporal.

Artículo 8

Los datos que figuren en el Certificado de Aduanas, después de haber sido tramitados por las autoridades aduaneras del país de importación, podrán ser modificados sólo con el consentimiento y requisitos que establezcan las autoridades de cada país.

Capítulo III

Condiciones de la Importación Temporal

Artículo 9

1. Los vehículos admitidos en virtud de los términos de este Acuerdo saldrán en las mismas condiciones (salvo el desgaste y deterioro natural debido al uso) dentro del plazo concedido conforme a lo previsto en el párrafo 1 del artículo 3.

2. Si la persona que importó temporalmente el vehículo abandonare el país sin haber depositado el valor de los derechos y gravámenes correspondientes o prestado una fianza a satisfacción de las autoridades aduaneras del país, éstas podrán dar por vencido el plazo de importación temporal del vehículo.

Artículo 10

Las autoridades del país de importación temporal no exigirán la salida de los vehículos que estén gravemente dañados como resultado de accidentes comprobados. Sin embargo, los Estados Contratantes se reservan el derecho a no otorgar este privilegio en caso de fraude.

Artículo 11

Toda infracción de las disposiciones del presente Acuerdo y toda sustitución, falsa declaración o maniobra que tenga por efecto hacer que una persona se beneficie indebidamente del presente régimen de importación temporal expondrá al infractor a las sanciones establecidas por la legislación del país en que se haya cometido tal infracción.

Capítulo IV

Extensión de la Validez de la Admisión con Franquicia Temporal

Artículo 12

1. Se concederá prórroga del plazo para reexportar los vehículos temporalmente importados cuando los interesados prueben a satisfacción de las autoridades aduaneras que por causas de fuerza mayor o cualquier otra causa atendible a juicio de tales autoridades no puedan reexportar los vehículos citados dentro del plazo prescrito.

2. Las solicitudes de prórroga deberán ser presentadas a las autoridades aduaneras competentes antes de que expire el período acordado, amén que no sea posible por causas de fuerza mayor o cualquier otra que tales autoridades estimen suficientes.

Capítulo V

Regularización de los Certificados de Aduana

Artículo 13

El visado del talón de salida del Certificado de Aduanas constituirá prueba de la reexportación del vehículo.

Artículo 14

1. En caso de destrucción o pérdida de un Certificado de Aduanas, las autoridades aduaneras del país de importación temporal expedirán, a petición de la persona importadora del vehículo, un documento sustitutivo.

2. Las autoridades aduaneras de los Estados Contratantes aceptarán como prueba de la reexportación la presentación del duplicado del talón de salida del Certificado de Aduanas, que se entregará al interesado al sacar éste el vehículo del país. En caso de pérdida o destrucción de dicho duplicado, aceptará como prueba fehaciente un Certificado basado en el modelo que figura en el Anexo II de este Acuerdo, expedido por una autoridad consular del país de importación temporal.

Artículo 15

La acción para exigir prueba de la reexportación de un vehículo importado temporalmente de conformidad con el presente Acuerdo prescribirá en un año a contar de la fecha de vencimiento del permiso.

Capítulo VI

Condiciones Especiales de Aplicación

Artículo 16

1. Este Acuerdo se aplicará también a toda clase de vehículos dedicados al tráfico comercial en tránsito en cualquiera de los Estados Contratantes.

2. Para los efectos de este artículo se entenderá que el vehículo está «en tránsito» respecto de un país determinado, cuando atraviesa su territorio sin efectuar trasbordos, carga o descarga de mercaderías o pasajeros, en viaje entre un punto de partida y otro de destino situados ambos fuera del país de referencia.

3. Serán también considerados en tránsito los vehículos dedicados al transporte entre un puerto marítimo o aeropuerto de un país y un punto situado fuera del territorio del mismo.

Artículo 17

1. Excepto lo dispuesto en el artículo anterior, el presente Acuerdo no se aplicará a los vehículos dedicados al tráfico comercial regular de personas sujeto a concesiones internacionales, ni a los vehículos dedicados al tráfico regular de mercaderías, tráficos que se regularán por condiciones especiales cuyos términos procurarán unificar los Estados Contratantes.

2. Se entiende por tráfico comercial regular de mercaderías, para los efectos de este artículo, el transporte de mercaderías accesible al público, que se efectúe entre puntos fijos y de acuerdo con un itinerario establecido o con fechas fijas por anticipado.

Artículo 18

(Transitorio)

Provisionalmente y mientras no se llegue a un Acuerdo especial al respecto, las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicadas a los vehículos dedicados al tráfico comercial, sin servicio regular, de personas o mercancías.

Artículo 19

Las disposiciones contenidas en este Acuerdo no afectarán a las prácticas o convenios más liberales que existan actualmente o se adopten en el futuro en los diferentes Estados.

Artículo 20

Las autoridades de los Estados Contratantes se prestarán entre sí la cooperación necesaria para el más efectivo cumplimiento

de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Capítulo VII

Cláusulas Finales

Artículo 21

El presente Acuerdo será aprobado y ratificado de conformidad con las disposiciones constitucionales de cada país y entrará en vigor en la fecha del depósito de los correspondientes instrumentos de ratificación.

Artículo 22

El presente Acuerdo permanecerá en vigor indefinidamente pero podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Contratantes con un aviso previo de seis meses.

La Secretaría General de la Organización de los Estados Centroamericanos será la depositaria de este documento así como de los instrumentos de ratificación de los Estados Contratantes. Dicha Secretaría enviará a las Cancillerías Centroamericanas copias auténticas de este Acuerdo y notificará los depósitos de los instrumentos de ratificación que se produzcan.

Artículo transitorio

El presente Acuerdo queda abierto a la República de Panamá para que, en cualquier tiempo, pueda adherirse al mismo.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de Centroamérica, después de haber depositado ante el Secretario General de la ODECA sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, suscriben en un sólo ejemplar este Acuerdo Regional, que incluye además Anexos I y II, en la Sede de la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Por Costa Rica: Jorge Matamoros Loría
Por Nicaragua: Leonte Hordocia h.
Por Honduras: Manuel Luna Mejía
Por El Salvador: Alfredo Ortiz Mancía
Por Guatemala: Angel Arturo Rivera

Ante mí:

J. Guillermo Trabanino,
Secretario General de la Organización
de Estados Centroamericanos.

ANEXO I

1. Talón de Entrada

• Este talón debe ser separado en el puesto de aduana de entrada y enviado a la autoridad central de Aduanas.

CERTIFICADO DE ADUANAS

No.....

Para.....

(país de validez)

VALIDO hasta ...

Conductor.....
Residencia normal..... (En mayúsculas)
o dirección comercial.....
Propietario.....
Residencia normal.....
o dirección comercial.....

Para un VEHICULO AUTOMOTOR Táchen-
de combustión interna, eléctrico, de vapor; un REMOLQUE Tipo (automóvil, autobús, camión, camioneta, tractor, motocicleta con o sin sidecar, bicicleta o triciclo con motor auxiliar)

MATRICULADO en..... con el No....
Chasis..... Neumáticos de repuesto....
Marca..... Aparato de radio (indíquese la marca)....

No..... Otros detalles
Motor.....
Marca.....
No.....
Número de cilindros....
Carrocería.....
Tipo o forma.....
Color.....
Tapizado.....
Número de asientos o carga útil..... Valor estimado del vehículo...

Declaro que los datos son verídicos y exactos, que mi residencia normal está situada fuera del país de importación, que sólo permaneceré temporalmente en este país, que cumpliré todas las disposiciones de los reglamentos aduaneros referentes a la importación temporal de vehículos remolques y que reexportaré el vehículo remolque men-

cionado en el anverso dentro del plazo de validez del presente documento.

..... a de de 19...

Firma del interesado

Fecha de entrada
por el puesto de aduana de
inscrito con el No

Sello
de
Aduana

Firma del funcionario
de aduana

1. La residencia normal del interesado puede estar en el país de importación temporal si éste lo permite.

2. Talón de Salida

Este talón debe ser separado en el puesto de aduana de entrada y enviado a la autoridad central de Aduanas.

CERTIFICADO DE ADUANAS

No

Para

(país de validez)

VALIDO hasta

Conductor
Residencia normal (En mayúsculas)
o dirección comercial
Propietario
Residencia normal
o dirección comercial

Para un VEHICULO AUTOMOTOR de combustión interna, eléctrico, de vapor; un REMOLQUE Tipo (automóvil, autobús, camión, camioneta, tractor, motocicleta con o sin sidecar, bicicleta o triciclo con motor auxiliar)

MATRCULADO en con el No.

Chasis

Neumáticos de repuesto

Marca Aparato de radio (indíquese la marca)

No. Otros detalles

Motor

Marca

No.

Número de cilindros.

Carrocería

Tipo o forma

Color

Tapizado

Número de asientos o carga

útil

Valor estimado del vehículo.

Se admite la importación de este vehículo a condición de que el titular lo reexporte a más tardar en la fecha arriba señalada y de que cumpla las leyes y reglamentos aduaneros sobre la importación temporal de vehículos automotores en el país visitado.

Firma del interesado

Fecha de entrada
por el puesto de aduana de.

inscrito con el No.

Sello
de
Aduana

Firma del funcionario
de aduana

Fecha de salida
por el puesto de aduana de.

Sello
de
Aduana

Firma del funcionario
de aduana

3. Talón de Salida (Duplicado para el interesado)

Este talón debe ser conservado por el interesado una vez que haya sido sellado y firmado por los puestos de aduana de entrada y de salida.

CERTIFICADO DE ADUANAS

No.

Para ...

(país de validez)

VALIDO hasta

Conductor.....

Residencia normal..... (Enma yús-
o dirección comercial..... culas)

Propietario.....

Residencia normal.....

o dirección comercial

Para un VEHICULO AUTOMOTOR: Táchen-
de combustión interna, eléctrico, de se las
vapor; un REMOLQUE Tipo (auto- pa la-
móvil, autobús, camión, camioneta, b r a s-
tractor, motocicleta con o sin sidecar, no a-
bicicleta o triciclo con motor auxi- plica-
liar) bles

MATRICULADO en..... con el No.

Chasis.....

Marca.....

No.

Motor.....

Marca.....

No.....

Número de cilindros.....

Carrocería.....

Tipo o forma.....

Color.....

Tapizado.....

Número de asientos o carga útil

Otros detalles

Valor esti-
mado del
vehículo

Se admite la importación de este vehículo a condición de que el titular lo reexporte a más tardar en la fecha arriba señalada y de que cumpla las leyes y reglamentos aduaneros sobre la importación temporal de vehículos automotores en el país visitado.

Firma del interesado

Fecha de entrada.....
por el puesto de aduana de.....

inscrito con el No.....

Sello

de

Firma del funcionario
de aduanaFecha de salida.....
por el puesto de aduana de.....

Sello

de

Firma del funcionario
de aduana

ANEXO II

*Modelo de Certificado para Regularización
de los Certificados de Aduana*

Este certificado debe ser llenado por una autoridad consular del país en que se haya concedido al vehículo automotor la admisión en franquicia temporal.

..... (Nombre del país)

La autoridad infrascrita

certifica que hoy... de... de
19... (fecha completa)... ha sido
presentado un vehículo en... (Nombre,
(lugar y país) por... apellido y dirección).

Se ha comprobado que dicho vehículo res-
pondía a las características siguientes:
Tipo del vehículo (automóvil, autobús, etc.)

Matriculado en..... con el No.....

Marca.....

Chasis.....

Número.....

Marca.....

Motor.....

Número.....

Número de cilindros.....

Tipo o forma.....

Color.....

Carro-
cería

Tapizado.....

Número de asientos o carga útil.....

Neumáticos de repuesto.....

Aparato de radio (indique la marca).....

Otros detalles.....

Hecho en.....

el.....

Firma (s).....

Sello

Carga (s) del (de los) firmante (s).....

Por Cuanto:

El día nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, se dictó el siguiente Acuerdo:

«No. 2

El Presidente de la República
Acuerda:

Primero: Aprobar el Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos de Carretera, suscrito en la Sede de la Organización de Estados Centroamericanos, San Salvador, República de El Salvador, el 8 de Noviembre de 1956.

Segundo: Someter dicho Acuerdo a la consideración del Soberano Congreso Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y siete.

LUIS A. SOMOZA D.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

Alejandro Montiel Argüello.

Por Cuanto:

El día veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, se emitió la siguiente Ley:

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION No. 92

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Resuelven:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos de Carreteras, suscrito en la Sede de la Organización de Estados Centroamericanos, San Salvador, República de El Salvador, el 8 de Noviembre de 1956.

Esta Resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 8 de Mayo de 1957.

Ulises Irlas
D. P.

Juan J. Morales M.
D. S.

Manuel F. Zurita
D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado.
Managua, D. N., 28 de Junio de 1957-

Fernando Delgadillo Cole
S. P.

Pablo Renner
S. S.

Camilo López Irlas
S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.

LUIS A. SOMOZA D.
(L. O. S. N.)

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

Alejandro Montiel Argüello
(L. S.)

No. 144

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar al Doctor Rodrigo Quesada, Vice-Ministro de Estado de Salubridad Público, Delegado técnico de Nicaragua con residencia en Managua. D. N., ante el Instituto Interamericano del Niño con sede en la ciudad de Montevideo, República del Uruguay.

Segundo:—La participación del presente Acuerdo servirá al nombrado, Doctor Rodrigo Quesada, para acreditar su representación ante el Instituto Interamericano del Niño.

Comuníquese:—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

No. 147

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al Doctor José Sansón Terán, enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de los Países Bajos, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Rubro Administrativo 0504—280101009 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el Doctor José Sansón Terán, comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese:—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

Educación Pública

No. 320

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Elevar de \$ 100.00 a Doscientos Córdobas (\$ 200.00) mensuales, la jubilación concedida a la señorita Carmen Moreira Sequeira, Profesora del Departamento de Granada, por sus muchos años de servicio en el Magisterio Nacional.

2o.—El presente Acuerdo surtirá efectos de Ley, a partir del uno de Diciembre próximo, y la erogación se imputará a la Partida: 0802 0807 (Pensiones y Jubilaciones), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 23 de Noviembre de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

No. 347

El Presidente de la República

Acuerda:

1o.—Elevar de \$ 100.00 a Ciento Cincuenta Córdobas (\$ 150.00) mensuales, la jubilación concedida a favor de la señora Julia Elmer v. de Zelaya, Profesora del Departamento de Managua, por sus muchos años de servicio en el Magisterio Nacional.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos de Ley, a partir del uno de Diciembre corriente, imputándose la erogación a la Partida: 0802-0807, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 4 de Diciembre de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Pedro J. Quintanilla.

No. 348

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Elevar de \$ 125.00 a Doscientos Córdobas (\$ 200.00) mensuales, la jubilación concedida a favor de la señora Mercedes Noguera de Jiménez, Profesora del Departamento de Rivas, por sus muchos años de servicio en el Magisterio Nacional.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos de Ley, a partir del uno de Diciembre corriente, imputándose la erogación a la Partida: 0802-0207 (Pensiones y Jubilaciones), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Diciembre de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Pedro J. Quintanilla.

No. 330

El Presidente de la República

Acuerda:

1o.—Elevar de Veinticinco Córdobas... (\$25.00) a Cincuenta Córdobas (\$50.00)

mensuales, la pensión concedida en el Colegio «Beato Salomón», de la ciudad, municipalidad y Departamento de León, por Acuerdo No. 51, de 29 de Julio del corriente año, a favor del joven Noel Pérez Buitrago.

2o.—El presente Acuerdo surte sus efectos de Ley desde el uno de Julio recién pasado, hasta el último de Febrero de 1958, imputándose la erogación a la partida: 0807—0287, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 29 de Noviembre de 1957.—LUIS SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

No. 327

El Presidente de la República

Acuerda:

1o.—Conceder Jubilación de Cien Córdobas (100.00) mensuales, al señor Sofonías Gómez Torrez, Profesar del Departamento de Masaya, por sus muchos años de servicio en el Magisterio Nacional.

2o.—El presente Acuerdo surtirá efectos de Ley, a partir del uno de Diciembre próximo, y la erogación se imputará a la Partida: 0802—0807 (Pensiones y jubilaciones), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Noviembre de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

No. 328

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Cancelar la pensión de Cincuenta Dólares (U. S. \$50 00) mensuales, concedida por Acuerdo No. 79, de 6 de Agosto del corriente año, a favor de la Sria. Sonia Duque Estrada Sacasa, quien seguía estudios en los Estados Unidos de Norte América.

2o.—Conceder pensión de Cincuenta Dólares (U. S. \$50 00) mensuales, a favor de la Srita. Patricia Duque Estrada Sacasa, quien sigue estudios en los Estados Unidos de Norte América.

3o.—El presente Acuerdo surte sus efectos de Ley, desde el mes de Diciembre próximo, hasta el último de Junio de 1958, imputándose la erogación a la Partida: 0801—0097—6407 (0708—Becas), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 28 de Noviembre de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

No. 851

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Nombrar al Sr. José Marcial Baltodano Solís, Profesor de Filosofía, en el Quinto

Año, Secciones «A» y «B» (6hs.) con el sueldo de Ciento Cincuenta córdobas (\$150.00) mensuales, en la Escuela Normal de Señoritas que funciona en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, en sustitución, del Sr. Rodrigo Sánchez Outiérrez, quien renunció.

2o.—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento de Carazo y devengará el sueldo ya especificado a partir del uno de Diciembre próximo, imputándose su erogación a la partida: 0807—0501 del presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 30 de Noviembre de 1957.—LUIS SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

No. 825

El Presidente de la República

Acuerda:

1o.—Nombrar al Sr. Evenor Gurdían Dawson, Profesor de Elementos de Contabilidad Bancaria (3 hs), correspondiente al Quinto Año del Curso de Contadores de la Escuela Nacional Nocturna de Comercio de esta ciudad, en sustitución del Sr. Gregorio Martínez Duque, quien renunció.

2o.—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de este Departamento, y devengará el sueldo de Setenta y Cinco Córdobas (\$ 75.00) mensuales a partir del uno de Diciembre próximo, imputándose la erogación a la Partida: 0807-0501, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 22 de Noviembre de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

No. 835

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Nombrar al Sr. Segundo Calderón Acuña, Director de la Escuela Cultura Obrera de la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, en lugar del Sr. Francisco Zelaya Rodríguez, quien pasó a otro cargo.

2o.—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de aquel Departamento, y devengará el sueldo de Doscientos Córdobas (\$ 200.00) mensuales, a partir del uno de Noviembre corriente, imputándose la erogación a la Partida: 0804 030101010, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial —Managua, D. N., 27 de Noviembre de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Pedro J. Quintanilla.

Distrito Nacional

No. 126

El Ministro del Distrito Nacional,
en uso de sus facultades

1o.—Por escrito de fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Emilio Mendoza Ney, casado, agricultor, Carlos Mendoza Ney, soltero, Andrea Mendoza Ney, soltera, de oficios domésticos, Dolores Mendoza Ney de Campo, casada e Isabel Mendoza Ney de López, casada y Josefa Mendoza Ney, soltera, agricultores los varones de oficios domésticos las mujeres, todos mayores de treinta años de edad y de este domicilio, fundados en la Ley de 5 de Noviembre de 1954, y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitaron la venta de los derechos del Distrito Nacional, sobre tres fincas rústicas de terreno ejidal, que se detallan así: a) Finca que consta como de seis manzanas comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, camino de por medio, finca de la Sucesión de Lorenzo Navarrete y Tomás García, hoy de Manuel Tercero; Occidente, camino de por medio, finca de los señores Mendoza Ney; Norte, finca de Carmen Lacayo viuda de Castillo, hoy de Armando Aguilar; y Sur, finca de Emilia Conde, hoy de Manuel Conde.—Inscrita bajo el No. 5.643, Tomo XIX, folio 234 y Tomo CDXXIII, folio 103, asiento 2o.; b) Finca que consta de veinte manzanas más o meno comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, camino en medio, finca de Pantaleón Díaz hoy de los señores Mendoza Ney; Occidente, finca de Juan María Duarte, hoy de Nicolás Duarte Duarte; Norte de Narciso Castro, hoy de Juan García; y Sur, finca de los señores Mendoza Rey, e inscrita con el No. 4.586, tomo XII, folio 279 y Tomo CDXXIII, folio 101, asiento 2o.; y c) Finca compuesta de siete hectáreas más o menos, comprendida dentro de los siguiente linderos: Oriente, finca de Danil Paz y Pataleón Díaz; hoy de los señores Mendoza Ney y Manuel Conde, entrada o callejón de por medio; Occidente, finca de Emeterio y Victor Corea, hoy de Aristides Saénz; Norte, finca de Jesús María Niño, hoy de los señores Mendoza Ney; y Sur, finca de Daniel Arrechavala, hoy de la Sucesión de Juan Mendoza e inscrita bajo el No. 1.785, tomo CDXXIII, folio 95, asiento 3º. todo en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de éste Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al señor Síndico del Distrito Nacional este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por estar bien claros los derechos de los solicitantes y estar debidamente justificada su condición de ejidatarios legales de este Ministerio.

30.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud, en «La Gaceta», Diario Oficial. Nos. 10, 14 y 19 de fechas 12, 17 y 23 de Enero de 1956; y en el Diario «Novedades» Nos. 6703, 6707 y 6698 de fechas 3, 9 y 13 de Enero de 1956; en este Estado y por escrito de fecha siete de Mayo del año en curso los señores Emilio Mendoza Ney, Carlos Mendoza Ney, Andrea Mendoza Ney, Dolores Mendoza Ney de Ocampo: Isabel Mendoza Ney de López y Epifanio Herrera Pérez este último en representación de los menores Julio César Herrera Mendoza, María Adilia Herrera Mendoza, Roberto Antonio Herrera Mendoza, Pedro Rafael Herrera Mendoza, Rosa Amanda Herrera Mendoza y Róger Alberto Herrera Menzoza quienes ocupan el lugar de su difunta hermana Josefa Mendoza Ney, por haber sido declarados herederos legítimos de ésta, conforme declaratoria de herederos que acompañaron debidamente inscrita, ratificaron la solicitud de venta de las fincas relacionadas ampliando dicha solicitud en el sentido de que las fincas marcadas con las letras b) y c) hoy constituyen una sola en vista de haber sido fusionados con una extensión total de veintinueve manzanas y novecientos veintiseis milésimas más o menos comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, camino en medio, finca de Pantaleón Díaz, hoy de la sucesión de Carlos Mendoza Niño y de Manuel Conde, camino en medio; occidente, finca de Nicolás Duarte Duarte y Aristides Sáenz; norte, finca de Nicolás Duarte Duarte y herederos de Narciso Castro; y sur, finca de Daniel Arechavala, hoy de los sucesores de Juan Mendoza e inscrita así No. 34 053, folio 218, tomo CDLXIII, asiento 1o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento; y no habiendo ninguna oposición este Ministerio ordenó la medida y calificación de dichas fincas objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero don Emilio Rothschuh, quien midió y calificó como sigue: Finca A)—«Principiando de la esquina suroccidental de la finca desde un punto situado sobre el camino de «Los Ladinos» un rumbo norte ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos este, con una distancia de cuarenta y seis metros sesenta y un centímetros; rumbo norte ochenta y cinco grados un minuto este, con una distancia de setenta y cuatro metros veinte centímetros; rumbo norte ochenta y ocho grados siete minutos este, con una distancia de ciento cuatro metros cuarenta centímetros; rumbo norte tres grados trece minutos oeste, con una distancia de cincuenta y seis metros sesenta y siete centímetros; rumbo norte cuatro grados veinticinco minutos este, con una distancia de cincuenta metros sesenta y cin-

co centímetros; rumbo norte trece grados cuarenta y siete minutos este, con una distancia de treinta metros treinta centímetros; rumbo norte veintiocho grados veintinueve minutos este, con una distancia de cincuenta y un metros sesenta y cinco centímetros; rumbo norte treinta y tres grados cuarenta y seis minutos este, con una distancia de sesenta y siete metros sesenta centímetros; rumbo norte cuatro grados cuarenta y siete minutos oeste, con una distancia de cuatro metros cuarenta y nueve centímetros; rumbo norte ochenta y cuatro grados cuarenta minutos oeste, con una distancia de sesenta y cuatro metros sesenta centímetros; rumbo norte setenta y tres grados trece minutos oeste, con una distancia de veintisiete metros treinta y tres centímetros; rumbo norte cuarenta y nueve grados ocho minutos oeste, con una distancia de setenta y un metros sesenta y dos centímetros; rumbo norte sesenta y un grados cuarenta minutos oeste, con una distancia de cuarenta y siete metros veintiocho centímetros; rumbo norte sesenta y nueve grados ocho minutos oeste, con una distancia de cincuenta y cuatro metros cuarenta y tres centímetros; rumbo sur ochenta y seis grados siete minutos oeste, con una distancia de cuarenta y tres metros cuarenta y tres centímetros; rumbo sur ochenta grados treinta minutos oeste, con una distancia de cincuenta y cuatro metros treinta y cinco centímetros; rumbo sur diez y ocho grados treinta y tres minutos este, con una distancia de ochenta y un metros ochenta centímetros; rumbo sur veintidos grados treinta y seis minutos este, con una distancia de veinticuatro metros setenta y ocho centímetros; rumbo sur seis grados veintiocho minutos este, con una distancia de treinta y cuatro metros catorce centímetros; rumbo sur dos grados cincuenta y seis minutos oeste, con una distancia de ochenta y tres metros cuarenta y nueve centímetros; rumbo sur diez grados diez y nueve minutos este, con una distancia de setenta metros tres centímetros; rumbo sur dos grados dos minutos oeste, con una distancia de veintisiete metros veinticinco centímetros; y finalmente un rumbo sur diez grados treinta y dos minutos oeste, con una distancia de veintidos metros noventa y ocho centímetros.—El área total de esta finca es de Siete Hectáreas Nueve Mil Ochocientos Setenta Metros Cuadrados, de las cuales Tres Hectáreas son de Ganadería y el resto o sean Cuatro Hectáreas Nueve Mil Ochocientos Setenta Metros Cuadrados, son de agricultura; Finca B-C)—«Principiando de la esquina nororiental del terreno desde un punto situado sobre el camino de «Los Ladinos» un rumbo sur setenta y ocho grados oeste, con una distancia de setenta y seis metros sesenta centímetros; rumbo sur sesenta y ocho grados cuarenta y

seis minutos oeste, con una distancia de diez y ocho metros siete centímetros; rumbo Sur setenta y seis grados treinta y dos minutos oeste, con una distancia de sesenta y cuatro metros ochenta y dos centímetros; rumbo sur ochenta y cuatro grados catorce minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y cuatro metros veinte centímetros; rumbo norte seis grados veintiseis minutos oeste, con una distancia de sesenta y ocho metros; rumbo sur ochenta y nueve grados veintidós minutos Oeste, con una distancia de treinta y dos metros veinticuatro centímetros; rumbo sur setenta y cinco grados cuarenta minutos oeste, con una distancia de noventa y cuatro metros siete centímetros; rumbo sur sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos oeste, con una distancia de veintidós metros dos centímetros; rumbo sur setenta y nueve grados cinco minutos oeste, con una distancia de treinta y seis metros setenta y ocho centímetros; rumbo sur setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos oeste, con una distancia de veinticuatro metros treinta centímetros rumbo sur dos grados veintinueve minutos oeste, con una distancia de cuarenta y cuatro metros setenta y seis centímetros; rumbo sur tres grados cuarenta y cuatro minutos este, con una distancia de cincuenta y tres metros diez y siete centímetros; rumbo sur ocho grados cincuenta y cuatro minutos este, con una distancia de diez y seis metros treinta centímetros; rumbo sur cuatro grados este, con una distancia de ciento sesenta y nueve metros cuarenta y cuatro centímetros; rumbo sur cuatro grados treinta y ocho minutos oeste, con una distancia de sesenta y siete metros treinta y seis centímetros; rumbo sur sesenta y cuatro grados veinticinco minutos oeste, con una distancia de veintiseis metros veinticinco centímetros; rumbo sur cincuenta y dos grados veintidós minutos este, con una distancia de cuarenta metros setenta y ocho centímetros; rumbo sur veintinueve grados cuarenta y siete minutos este, con una distancia de ciento dos metros cuarenta y siete centímetros; rumbo norte setenta y ocho grados ocho minutos este, con una distancia de diez y ocho metros cincuenta centímetros; rumbo norte ochenta y dos grados cinco minutos este, con una distancia de cuarenta y cinco metros sesenta y tres centímetros; rumbo norte ochenta grados veinte minutos este, con una distancia de ciento nueve metros; rumbo norte ochenta y tres grados treinta y un minuto este, con una distancia de ochenta y un metros setenta y un centímetros; rumbo norte ochenta y ocho grados treinta y ocho minutos este, con una distancia de cuarenta y cinco metros ochenta centímetros; rumbo norte ochenta y cinco grados veintinueve minutos este, con una distancia de cuarenta y un metros setenta y siete centíme-

tros; rumbo norte ochenta y siete grados treinta y dos minutos este, con una distancia de sesenta y tres metros cincuenta centímetros; rumbo norte siete grados veinticinco minutos este, con una distancia de ciento cinco metros ochenta centímetros; rumbo norte diez grados dos minutos oeste, con una distancia de ciento tres metros sesenta y dos centímetros; rumbo norte cuatro grados veintiseis minutos este, con una distancia de sesenta y seis metros setenta y tres centímetros; rumbo norte diez y ocho grados veintiocho minutos oeste, con una distancia de ciento doce metros cuarenta centímetros; y finalmente un rumbo norte diez y siete grados veintiocho minutos oeste, con una distancia de setenta metros cincuenta y cuatro centímetros.— El área total de esta finca es de veinte hectáreas ocho mil ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados, de los cuales tres hectáreas y nueve mil novecientos cincuenta y metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados son terrenos de agricultura, y diez y seis hectáreas ocho mil novecientos veintinueve metros cuadrados son de ganadería.

4.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación de las finca objeto de la solicitud, tanto el señor Síndico como los solicitantes estuvieron de acuerdo con ella.

50.—Que habiendo sido presentada esta solicitud dentro del primer año de vigencia de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, no cabe se aplique a ella el regargo ordenado en el Arto. 20. de la citada Ley, por lo que estando señalado como precio para los terrenos calificados propios para agricultura y ganadería a razón de cuatrocientos y docientos córdobas la hectárea o fracción respectivamente y midiendo el terreno objeto de la solicitud así: Finca A)—Siete hectáreas y nueve mil ochocientos, setenta metros cuadrados, de las cuales tres hectáreas son de Ganadería y el resto o sean Cuatro hectáreas y fracción de agricultura, esta venta debe hacerse por el precio total de Dos mil seiscientos córdobas, y Finca B-C con una área total de veinte hectáreas ocho mil ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados de las cuales tres hectáreas y fracción son de agricultura y dieciseis hectáreas o fracción son de ganadería, esta venta debe hacerse por el precio total de cinco mil córdobas.

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la venta solitada por los señores Emilio Mendoza Ney, Carlos Mendoza Ney, Andrea Mendoza Ney, Dolores Ney, de Ocampo, Isabel Mendoza Ney de López y Epifanio Herrera Pérez éste último en representación de los menores Julio César Herrera Mendoza, Maria Adilia Herre-

ra Mendoza, Roberto Antonio Herrera Mendoza y Roger Alberto Herrera Medoza.

Segundo:—Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional, doctor Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre las fincas descritas y designadas en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor de los señores Emilio Mendoza Ney, Carlos Mendoza Ney, Andrea Mendoza Ney, Dolores Mendoza Ney de Ocampo, Isabel Mendoza Ney de López y Epifano Herrera Pérez, este último en representación de los menores Julio César Herrera Mendoza, María Adilia Herrera Mendoza, Roberto Antonio Herrera Mendoza, Pedro Rafael Herrera Mendoza, Rosa Amanda Herrera Mendoza y Róger Alberto Herrera Mendoza, por los precios de Dos Mil Seiscientos Córdoba y Cinco Mil Córdoba respectivamente, que los compradores deben depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de esta escritura de cuenta de los compradores.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de los compradores, la suma de Siete Mil Seiscientos Córdoba, que éstos pagarán como precio de venta de las fincas referidas, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua», en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Gustavo Raszkosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 13990—B/U Nº 391479—\$ 7.00

Once mañana, veintiuno de los corrientes, subastaráse predio rústico este local, ubicado «La Camaronera», jurisdicción de Santa Teresa, Departamento de Carazo, mide como cuatrocientas manzanas, limitado: Oriente, Secundino Guadamuz; Poniente, «La Flor» y Pascual Rojas; Norte, «El Ojo de Agua» y Sur, Cleto y Claudio López.

Ejecución: Humberto Rodríguez, contra Sara Rodríguez.

Base: Seis Mil Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito. Diriamba, doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—A. Solórzano Gómez.—A. Gutiérrez C., Srío.

3 1

El día Domingo 22 de Diciembre de 1957, a las 8 a. m. en el local de de esta Agencia, de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
60907	1 Anillo, de oro, 4 grs	\$ 21.00
60993	1 Collar dije con piedra, un anillo con piedra, de oro, 23 grs	112.00
61013	1 Anillo, de oro, 3 grs	14.00
91014	1 Cadena rev. con dije, un dije con piedra, un anillo, de oro, 3 grs	14.00
61076	1 Anillo, de oro, 2 grs	7.00
61119	3 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 4 1/2 grs	21.00
61419	1 Par de chongos con piedras, de oro, 2 1/2 grs	13.80
61491	1 Reloj de pulsera para mujer, de oro, con pulsera enchapada	69.00
61492	1 Cadena con dije, de oro, 6 grs	27.60
61518	1 dije de medalla, de oro, 3 grs	13.80
61569	1 Par de chongos con piedras, de oro, 2 grs	9.66
61603	2 Dijes de medalla con alfiler, dos anillitos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 5 grs	27.60
61722	1 Pulsera tejido Nº 8, con dije, de oro, 4 grs	13.80
61837	1 Anillo, de oro, 9 grs	54.40
61945	1 Cadena, de oro, 4 grs	20.40
62141	1 Cadena dije de cruz, de oro, 3 grs	13.40
62152	1 Cadena dije de cruz, de oro, 3 grs	33.50
62306	1 Anillo, de oro, 2 grs	13.40
62354	3 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, un cordón dije de de crucifijo, una cadena dije de medalla, de oro, 16 1/2 grs	107.20
62418	1 Anillo, de oro, 2 1/2 grs	9.24
62443	1 Cadena dije de crucifijo, dos anillos, de oro, 16 grs	79.24
62491	1 Cadena dije de medalla, una esclava, de oro, 4 grs	19.80
62507	1 Cadena rev. con dije, de oro, 4 grs	19.80
62508	1 Reloj para varón con pulsera cromada, marca «Anker»	26.40
62513	1 anillo de platino con adornos de oro, un anillo de oro, 6 1/2 grs	39.60
62522	1 Par de chongos con piedra, de oro, 2 1/2 grs	9.24
62565	1 Anillo, de oro, 2 grs	9.20
62656	1 Anillo, de oro, 2 gr	6.60
62867	1 Anillo de oro, 3 grs	13.00
62914	1 Forro de lona para tijera	9.10
62989	1 Cadena, una esclava rev. de oro, 3 1/2 grs	12.80
63504	3 Yrds. de seda, 6 yrds. de género de algodón	18.90
63020	1 Serrucho	8.96
63034	1 Pulsera de monedas mexicanas, de oro, 19 grs	102.40
63035	1 Cadena rev. con dije, de oro, 6 1/2 grs	32.00
63040	1 Pulsera tejido Nº 8, con dije, de oro, 8 grs	38.40
63054	1 Anillo, de oro, 4 grs	19.20
62116	2 Cadenas con dijes, un anillito, un par chapas con piedras, un dije de cruz, de filigrana, de oro, 11 grs	51.20
63130	1 Pulsera tejido Nº 8, con dije, una cadena ca dije, crucifijo, un anillo y un par de chongos con piedras, de oro, 27 grs	128.00
63131	1 Máquina de coser marca Weal-thy	256.00
63145	1 Esclava, una cadena con dije, de medalla, un oar chapas, de oro, 8	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Título supletorio, lote terreno propio, trece manzanas aproximadamente, jurisdicción Quezalguaque, lindante: Oriente, mediando camino, Jack Murphy; Poniente, Ruperto Medina; Norte mediando camino; María Lourdes Pereira de Reyes; Sur, Jack Murphy. Interesados, opónganse. Juzgado Civil Distrito por la ley. León, dieciocho Noviembre mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborío E., Srío. 3 3
63155	1/2 grs	51.20	
63167	1 Cadena rev. con dos dijes, de oro 4 1/2 grs	19.20	
63199	1 Par de chapas con piedra, de oro 3 grs	12.80	
63206	1 Nivel de hierro pequeño y un formón	15.26	
63212	1 Cadena rev. con crucifijo, de oro 8 grs	32.00	
63234	1 Reloj para mujer marca Oberon, pulsera tejida	25.60	
63253	1 Anillo, liso, de oro, 4 1/2 grs	19.20	
63259	1 Cadena con dije de crucifijo, de oro en m/e, y dos esclavas, de oro, 14 grs	70.40	
63265	1 Pulsera con piedras, de oro, 3 grs	12.80	
63278	1 Cadena un anillo sin piedra, un par de chapas, de oro, 11 grs	51.20	
63286	1 Cadena, cuatro anillos distintos, dos de ellos sin piedra, de oro, 13 grs	64.00	
63289	1 Anillo, de oro, 4 grs	19.20	
63290	1 Reloj de bolsillo caja de oro, en M/E, un anillo con piedra, una esclava, un par de chapas, dos pares de chogós, uno de ellos con piedra, una chapa sola, una chapita sola, una mancuernilla sola, un pedazo de cadena de oro, 20 grs	153.60	
63297	1 Par de chongos, de oro, 4 grs	19.20	
63300	2 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 3 grs	11.52	
63301	1 Cadena rev. dije de cruz una esclava de oro, 6 grs	25.60	
63303	1 Máquina de coser marca «Paf»	512.00	
63303	1 Máquina de coser marca «Sinkow»	192.00	
63313	1 Pulsera tejido Nº 8, un par de chongos con piedra, 13 grs	77.80	
63326	1 Anillo con piedra, de oro, 3 1/2 grs	19.20	
63364	1 Cadena dije de medalla, un par de chapas con piedra, de oro, 4 grs	19.20	
63365	1 Cadena dije de medalla un par de chapas con piedras, de oro, 3 1/2 grs	12.80	
63366	1 Cadena dije de crucifijo en M/E, un par de chapas, 4 grs	19.20	
63367	1 Cadena dije de medalla, tres anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 28 grs	89.60	
63383	1 Cadena dije de crucifijo, un dije de crucifijo, dos pares de chongos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 16 grs	89.60	
63384	1 Cordón dije de crucifijo, de oro, 13 1/2 grs	51.20	
63385	1 Anillo con piedra, de oro, 4 grs	25.60	
63402	1 Pulsera tejido Nº 8, con dije, de oro, 9 grs	25.60	
	1 Reloj para mujer con pulsera cromada, marca «Arta», un anillo con piedra, un cordón dije con piedra, de oro, 18 grs	126.00	

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
Agencia de Corinto.

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

No. 13699—B/U No. 434648—\$ 6.60

Sara Ubeda: Juana Centeno: Humberto Ibarra: Concepción Ibarra y concepción Torres, solicitan

DENUNCIOS DE MINAS
No 13621—B/U No 434398—\$ 18.48
Sr. Juez de lo Civil del Distrito y de Minas:—Yo, Roger Berríos Delgadillo, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, ante Ud. respetuosamente comparezco y expongo: Que he descubierto en cerro conocido, situado en terrenos de los señores Argüello de esta jurisdicción, una mina que produce oro y plata. Por el presente escrito denuncio una pertenencia que bautizo con el nombre de Amistad, la cual tendrá una longitud de quinientos metros por un ancho de cien metros, repartidos en partes iguales a uno y otro lado de la línea longitudinal central.—Los linderos de esta pertenencia son: Norte, cerro del Portal y Mina Ojocondá; Sur, cerro del Zoncocal; Oriente, mina Atravesada, denuncia da en esta fecha por don Anastasio Zapata, y Poniente, portillo del Zoncocal y El Portal. En rumbo general de la veta es de Oriente a Poniente, con recuesto hacia al Norte y su ancho es más o menos de tres pies. Acompaño las muestras del caso y respetuosamente pido: que se anote este denuncia en el Diario que se inscriba en Libro de Descubrimientos y se ordene su publicación en forma legal y a su debido tiempo se me extienda a mi favor el

el título correspondiente. Señalo para oír notificaciones mi oficina de Abogado, esta ciudad. León, veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—R. Berríos D.—Presentado por el Dr. Roger Berríos, a las diez de la mañana del veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, con las muestras a que se refiere.—Berríos.—Fresia Vane-gas. Srío. Juzgado Civil Distrito.—León, veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Las diez y diez minutos de la mañana.—Por presentado en forma el anterior denuncia, anótese en el Libro Diario, inscribáse en el de Descubrimientos y publíquese por carteles en el tiempo y formade ley. Custodiense las muestras presenta debidamente indetificadas. Notifíquese.—R. Oscar Santos. Srío.

Es conforme.—León, veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—R. Oscar Santos. Srío. Hugo Berríos García. Juez Civil y de Minas del Distrito.

3 3

CITACIONES

Nº 13968—B/U Nº 464589—\$ 7.80

Cítase a todos los accionistas de la Compañía Exportadora de Productos Agrícolas, S. A., de este domicilio, para la Junta General extraordinaria que tendrá lugar a las diez de la mañana del día treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, en la casa No. 305, Avenida del Centenario en esta ciudad.

En dicha Junta se tratará:

- 1o.—De la aprobación de la gestión administrativa, estados y balances generales.
- 2o.—De la disolución de la Compañía.
- 3o.—Del nombramiento de liquidadores, y determinación del plazo dentro del cual se hará la liquidación.

Managua, 11 de Diciembre de 1957.

Jim B. Moutray,
Secretario.

3 3

Nº 13987—B/U Nº 464600—\$ 6.00

Se cita a los socios de la Compañía Cigarrera y de Industrias «Mombacho, S. A.», para junta general de accionistas, la cual tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1957, a las ocho de la noche en el local de la Oficina, con el objeto de tratar asuntos relacionados con la administración de la sociedad.

Adán Cárdenas,
Secretario.

3 3

Nº 13993—B/U Nº 485603—\$ 7.30

En mi calidad de Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad «Fraccionadora de Terrenos S. A.», me permito citar a todos los socios de la dicha Sociedad, para que asistan a la reunión ordinaria de la Junta General de Accionistas, que se celebrará en esta ciudad, en la oficina de la nominada Compañía, situada en la casa No. 512, de la Avenida Central, a las siete de la noche del día miércoles 15 de Enero de 1958.

Managua, D. N., 13 de Diciembre de 1957.

Ed. Conrado Vado,
Secretario.

3 2

CITACION DE PROCESADO

No. 367

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Manuel Castillo Luna, de gene-

rales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en Matilde Robleto Castro, de veintidós años de edad, soltero y de sus otras generales ignoradas, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los cinco días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Fran-co. Rodrigo Hernández V.—Ernesto Madriz.—Srío.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	\$ 0.30	Por trimestre.	\$ 15.00
Número retrasado	\$ 0.30	Por semestre.	\$ 25.00
Por mes	5.00	Por año	45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	11.00

Por la publicación de cláusas, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se trata de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.